

878509

18  
28

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

---

INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO



**"LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO  
Y JERARQUIA DE LAS NORMAS JURIDICAS PARA  
LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO"**

**T E S I S**

PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
Q U E P R E S E N T A  
**MAURICIO ALEJANDRO MARTINEZ TORRES**

SIENDO SU ASESOR: LIC. ARMANDO SANCHEZ ROSALES

279041

HUIXQUILUCAN, EDO. DE MEXICO

29 DE NOVIEMBRE DE 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

A mis Padres por darme la oportunidad de vivir y haberme hecho un hombre de bien.

A mis Abuelos en haber inculcado el amor a la vida y la lealtad a los seres queridos

A mis Hermanas por su gran cariño y su confianza de creer en mi.

A Jorge Antonio Loyo, por ser mi maestro y darme la formación de lo que ahora soy.

A mis Amigos por tener su apoyo hasta en los días de trabajo

A Pilar por su amor y paciencia que me ha tenido.

A mi tío Aquilino López por su Apoyo en el presente trabajo y en toda mi vida.

A mi tío Roberto Torres por haber sido mi amigo y consejero en todos los momentos de mi vida

A Francisco Fregoso por enseñarme a descubrir la capacidad que tengo de crear mi futuro.

A mis Maestros por su Enseñanza y por su apoyo en el presente Trabajo.

## INDICE

PROLOGO .....	1
Capítulo 1: INTRODUCCIÓN .....	2
1.1.- Planteamiento del Problema de Investigación ...	2
1.2.- Objetivos de Investigación .....	2
1.3.- Exposición de Motivos de la Elección del Tema de Investigación .....	3
Capítulo 2: EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO .....	5
2.1.- Conceptos Generales del Derecho del Trabajo ....	5
2.1.1.- Derecho .....	5
2.1.2.- Derecho del Trabajo .....	5
2.1.3.- Normas Jurídicas del Derecho Mexicano del Trabajo en el Servicio Exterior Mexicano ....	6
2.2.- Sujetos y Objetos del Derecho Mexicano del Trabajo	8
2.2.1.- Patrón .....	8
2.2.2.- Trabajo .....	8
2.2.2.1.- Trabajo Privado .....	9
2.2.2.2.- Trabajo Burocrático .....	9
2.2.3.- Trabajador .....	9
2.2.3.1.- Trabajador Privado .....	10
2.2.3.2.- Trabajador Burocrático .....	10
2.2.3.2.1.- Trabajadores de Confianza .....	11
2.2.3.2.2.- Trabajadores de Base .....	17
2.2.3.2.3.- Trabajadores Supernumerarios ...	19
2.2.4.- Consideraciones del Trabajo Burocrático .....	19
2.2.4.1.- Similitud y Diferencia del Trabajo Privado y el Trabajo Burocrático .....	19
2.2.4.2.- Expedición de los Apartados "A" y "B" ..	20
2.2.4.3.- El Problema de la Supletoriedad .....	20
2.2.4.4.- Protección mínima a los Trabajadores de Confianza .....	22
2.2.4.5.- ¿ Fuera del Derecho Mexicano del Trabajo ? .....	23
2.2.4.6.- Un Tribunal para el Trabajo Burocrático .....	23
2.2.4.7.- Amparo directo de los Trabajadores Burocráticos .....	24

3.3.4.- Separación del Servicio Exterior Mexicano ..	51
3.3.4.1.- <u>Baja en el Servicio Exterior Mexicano</u> ..	51
3.3.4.2.- Compensación por Separación .....	52
3.3.4.3.- Baja por Jubilación .....	52
3.3.5.- Sanciones Administrativas a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano .....	53
3.3.5.1.- Sanciones por Faltas Administrativas ..	53
3.3.5.2.- Motivo de Aplicación de Sanciones.....	53
3.3.5.3.- Tipo de Sanción según Falla .....	55
 Capítulo 4: BASE DOCTRINAL JURIDICA .....	 56
4.1.- La Estabilidad en el Empleo .....	56
4.1.1.- Una Manifestación del Derecho del Trabajo ...	56
4.1.2.- Substancia de la Materia del Trabajo .....	57
4.1.3.- La Separación del Trabajador .....	57
4.1.4.- Finalidad de la Estabilidad del Empleo .....	58
4.1.5.- Estabilidad Absoluta y Estabilidad Relativa..	59
4.1.6.- Estabilidad para el Trabajador Privado .....	60
4.1.6.1.- Conflictos Laborales del Trabajador Privado .....	61
4.1.7.- Estabilidad para el Trabajador Burocrático ..	61
4.1.7.1.- Conflictos Laborales del Trabajador Burocrático .....	62
4.1.8.- Consideraciones a la Estabilidad .....	62
4.1.9.- Excepciones a la Estabilidad .....	64
4.1.9.1.- Del Trabajador Privado .....	64
4.1.9.2.- Del Trabajador Burocrático .....	64
4.1.10.- La Estabilidad Absoluta Práctica .....	65
4.1.11.- Derecho Internacional y Estabilidad .....	67
4.1.12.- La Obligación de la Reinstalación .....	68
4.1.13.- La Exclusión de la Estabilidad y los Trabajadores de Confianza .....	69
 4.2.- La Jerarquía de las Leyes .....	 72
4.2.1.- Orden Jerárquico de las Normas Jurídicas ...	72
4.2.2.- Cuadro de la Jerarquía de las Normas Jurídicas .....	75
4.2.3.- Sentido de la Jerarquía de las Normas Jurídicas .....	76
4.2.4.- La Teoría Piramidal del Orden Jurídico .....	77
4.2.5.- Los Tres Grados de la Jerarquía .....	79

5.1.- Conclusiones y Recomendaciones.

5.1.- La Estabilidad en el empleo del Trabajador Auxiliar del Servicio Exterior Mexicano ..... 81

5.2.- La Jerarquia de las Leyes Para el Trabajador del Servicios Exterior Mexicano ..... 82

5.3.- Por una teoria formal del Derecho labora Burocratico y del servicio exterior Mexicano..... 83

5.4.- Se propone la modificación o la reforma del Articulo 123 apartado A y B..... 84

5.5.- Dependencia de las Autoridades laborales..... 85

APENDICE: ESQUEMAS LEGALES GENERALES .....87

- Leyes para los Servidores Públicos del Servicio Exterior Mexicano .....87

- Trabajo Burocrático .....88

- Servicio Exterior Mexicano .....89

- Servidores Públicos.....90

- Administración Pública y Servicio Exterior Mexicano .....91

BIBLIOGRAFIA .....93

## PROLOGO

La presente investigación describe, en un marco general, las condiciones laborales y administrativas de los trabajadores del Servicio Exterior Mexicano.

A pesar de la publicación de la nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano del 4 de enero de 1994, se han podido observar detalles sobresalientes en materia laboral y administrativa para una mejor orientación y asesoría de los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A partir de la relación de un conjunto estructurado de esquemas legales generales frente a la integración de una base doctrinal jurídica específica se presenta un caso práctico de un conflicto laboral representativo, se analiza todo el material incorporado y se proponen elementos importantes para la continuación del desarrollo del Derecho del Trabajo Mexicano.

Los principios de estabilidad en el empleo y jerarquía de las normas jurídicas forman una infraestructura teórica fundamental para la orientación de los trabajadores del Servicio Exterior Mexicano y el resto de los trabajadores burocráticos, en situaciones de conflictivas.

## Capítulo 1: INTRODUCCIÓN

### 1.1.- Planteamiento del Problema de Investigación.

El Artículo 123, Apartado "B" fracción XIII Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el personal del Servicio Exterior Mexicano se regirá por sus propias leyes.

Debido a esta situación, existen ciertas dificultades jurídicas para orientar y asesorar en materia laboral a todos los tipos de trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esto se debe especialmente a la falta de un esquema legal general que describa su situación jurídica desde las perspectivas del Derecho del Trabajo y el Derecho Administrativo. También se ha llegado a pasar por alto la repercusión de los principios de estabilidad en el empleo y el manejo de la jerarquía de las normas jurídicas en este contexto.

### 1.2.- Objetivos de Investigación.

#### 1.2.1.- Esquemas Legales Generales.

Desarrollar un conjunto integrado de esquemas legales generales que describan la situación jurídica de los trabajadores del Servicio Exterior Mexicano frente al Derecho del Trabajo y el Derecho Administrativo.

#### 1.2.2.- Estabilidad en el Empleo y Jerarquía de las Leyes.



Estudiar, recopilar y presentar la doctrina jurídica de los principios de estabilidad en el empleo y jerarquía de las leyes.

#### 1.2.3.- Recomendaciones.

Realizar una o más recomendaciones para la continuación del desarrollo del Derecho Mexicano del Trabajo.

#### 1.3.- Exposición de Motivos de la Elección del Tema de Investigación.

En todos los conflictos de la relación de trabajo entre el Estado y los trabajadores del Servicio Exterior Mexicano existen algunas dificultades para orientar y asesorar jurídicamente a ambas partes. Se cree que esto se debe a la falta esquemas legales generales, apoyados teóricamente, que muestren con claridad la estructura general jurídica disponible. Se ha podido observar que en medio de esta problemática están presentes los principios de estabilidad en el empleo y la jerarquía de las normas jurídicas. Al preparar dicho material teórico existe la confianza de que se podría conseguir entender mejor cada situación y plantear estrategias de ayuda.

Ante la vertiginosa aparición de reformas administrativas en la actualidad se puede afirmar que los conflictos laborales del trabajador burocrático llegan a enfrentarse entre dos partes que desconocen los fundamentos de la relación del trabajo burocrático desde el Derecho del Trabajo y el Derecho Administrativo. Siendo una de las características de la rama jurídica el ser expansiva,

debe incluirse dentro de su brazo protector una mayor cantidad y calidad de instrumentos metodológicos de apoyo, especialmente se piensa en esta investigación en beneficio de los trabajadores mexicanos, que estando lejos de la Patria se dedican a defender los derechos de otros mexicanos también en el extranjero.

Capítulo 2: EL DERECHO DEL TRABAJO  
EN EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

2.1.- Conceptos generales del Derecho del Trabajo.

2.1.1.- Derecho.

"La palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalando por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado, para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial.

Además de regular la conducta humana, el Derecho establece los órganos del Estado, sí como los servicios públicos." (1)

2.1.2.- Derecho del Trabajo.

"Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social." (2)

---

(1) FLORESCOMEZ, González, Fernando y Gustavo Carbajal Moreno. Introducción al Estudio del Derecho. 1993. P. 98.  
(2) DE BUEN I., Néstor. Derecho del Trabajo. 1994. P. 138.

2.1.3.- Normas Jurídicas del Derecho Mexicano del Trabajo en el Servicio Exterior Mexicano.

2.1.3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.

La Constitución es la manifestación suprema del derecho positivo.

La Constitución es considerada como la Carta Magna o Carta Fundamental del Estado.

"Documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país y que, por regla general, suele contener una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y de los grupos), dotado, comúnmente, de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma, y de una primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas" (GIL-Robles y Pérez-Serrano, Diccionario de términos electorales y parlamentarios). (3)

---

(3) DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara.  
Diccionario de Derecho. 1994. P. 184.

### 2.1.3.2.- Ley Federal del Trabajo.

Ley de observancia general en toda la República Mexicana que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (4)

### 2.1.3.3.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático.

Ley de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo la función de los servicios públicos.(5)

---

(4) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal del Trabajo. 1994. Artículo 1o. P. 5.

(5) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 1995. Artículo 1o. P. 19.

#### 2.1.3.4.- Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Ley de observancia general para los miembros del Servicio Exterior Mexicano, que forma el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y es responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (6)

#### 2.2.- Sujetos y Objetos del Derecho Mexicano del Trabajo.

##### 2.2.1.- Patrón.

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. (7)

##### 2.2.2.- Trabajo.

"Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión y oficio." (8)

---

(6) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 1o. Párrafo Primero. P. 10.

(7) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal del Trabajo. 1994. Artículo 10. P. 7.

(8) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1977. P. 162. CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal del Trabajo. 1994. Artículo 8o. Segundo Párrafo.

#### 2.2.2.1.- Trabajo privado.

Es el trabajo que realizan los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo que está regido por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución. (9)

#### 2.2.2.2.- Trabajo burocrático.

Es el trabajo que realizan los trabajadores de los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, y de manera general es todo nombramiento o inclusión en listas de raya que está regido por el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución. (10)

#### 2.2.3.- Trabajador.

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo subordinado. (11)

---

(9) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994. Artículo 123, Párrafos Primero, Segundo y Tercero. P. 64.

(10) CFR. IBTD. Op. Cit. Artículo 123, Párrafo Primero, Apartado "B". P. 69.

(11) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal del Trabajo. 1994. Artículo 8o. Párrafo Primero. P. 7.

2.2.3.1.- Trabajador privado.

Es todo trabajador, en virtud de la prestación de un trabajo y/o un contrato del mismo, cualquiera que sea su forma o denominación, celebrado con un patrón. (12)

2.2.3.2.- Trabajador Burocrático.

Es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. (13)

2.2.3.2.1.- División de los Trabajadores Burocráticos.

Los trabajadores burocráticos se dividen en dos grupos: de confianza y de base. (14)

---

(12) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal del Trabajo. Artículo 20. P. 9.

(13) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 1995. Artículo 3o. P. 21.

(14) CFR. IBIDEM. Op. Cit. Artículo 4o.



#### 2.2.3.2.1.1.- Trabajadores de Confianza.

"I. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República.

II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado "B" del artículo 123 constitucional, que desempeñen funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, sub-directores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores

generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Areas de Auditoría.

e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k).- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l).- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas...

III.- En el Poder Legislativo: en la Cámara de Diputados: el Oficial Mayor, el Director General de Departamentos y Oficinas, el Tesorero General, los Cajeros de la Tesorería, el Director General de Administración, el Oficial Mayor de la Gran Comisión, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de Hacienda: el Contador y el Subcontador Mayor, los Directores y Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Auditores, los Asesores y los Secretarios Particulares de los funcionarios mencionados.

En la Cámara de Senadores: Oficial Mayor, Tesorero y Subtesorero;

IV. En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas." (15)

(15) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático, 1995. Artículo 5o. Pp. 21-23.

2.2.3.2.1.1.1.- Excusión del régimen de la Ley Federal del Trabajo Burocrático a los Trabajadores de Confianza.

"Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5o.; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios." (16)

2.2.3.2.1.1.2.- Falta de Estabilidad en el Empleo de los Trabajadores de Confianza.

"Trabajadores al Servicio del Estado de Confianza. No están protegidos por el apartado "B" del artículo 123 en cuanto a la estabilidad en el empleo. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el

artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del Régimen de Seguridad Social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo. (Jurisprudencia y Ejecutorias del Trabajo Burocrático). (17)

2.2.3.2.1.1.3.- Determinación de los Cargos considerados de Confianza y medidas de protección a éstos.

"La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social." (18)

(16) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 1995. Artículo 8o. P. 24.

(17) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123, Apartado "B", Inciso XIV. P. 71.

(18) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 1995. Artículo 8o. P. 24.

2.2.3.2.1.2.- Trabajadores de Base.

Son los trabajadores no incluidos en la enumeración de los trabajadores de confianza. (19)

Son los trabajadores con nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo. (20)

Son los trabajadores al servicio de la nación que figuran en las listas de rava. (21)

Son los trabajadores a lista de raya, aunque sean temporales. (22)

Es el personal docente clasificado en todas sus categorías en el Catálogo de Empleos de la Federación. (23)

2.2.3.2.1.2.1.- Término para adquirir el carácter de Base.

Los trabajadores de base se reconocen como inamovibles, después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente. (24)

- 
- (19) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático, 1995. Artículo 6o. P. 24.  
(20) VID. IBID. Op. Cit. Artículo 12. P. 26.  
(21) CFR. IBID. Op. Cit. P. 632.  
(22) CFR. IBID. Op. Cit. P. 635.  
(23) CFR. IBID. Op. Cit. Artículo 5o., Fracción II, Inciso 1, Segundo Párrafo.  
(24) CFR. IBID. Op. Cit. Artículo 6o. P. 24.  
VID. IBID. Op. Cit. P. 634.

2.2.3.2.1.2.2.- Carácter del Nombramiento de los Trabajadores de Base.

El carácter del nombramiento de los trabajadores de base será: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada (25)

2.2.3.2.1.2.3.- Tipos de Trabajadores de Base en Lista de Raya.

Los trabajadores de base estarán incluidos en lista de raya si son: trabajadores por tiempo fijo, trabajadores temporales o trabajadores para obra determinada. (26)

2.2.3.2.1.2.4.- Calidad de Trabajadores de Base.

"El hecho de que un trabajador que ocupe una plaza de confianza ingrese al Sindicato de la Dependencia donde preste sus servicios, no le confiere la calidad de empleado de base."  
(27)

---

(25) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 1995. Artículo 15, Fracción III. P. 27.

VID. IBID. Op. Cit. P. 644, P. 646.

(26) CFR. IBID. Op. Cit. Artículo 12. P. 26.

VID. IBID. Op. Cit. P. 635.

(27) IBID. Op. Cit. P. 637.



#### 2.2.3.2.1.2.5.- Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo Burocrático.

"En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad" (28)

#### 2.2.3.2.1.3.- Trabajadores Supernumerarios.

"Los trabajadores supernumerarios pueden ser de base o de confianza, pues el carácter de supernumerario se deriva de una situación o necesidad presupuestal que limita la vigencia de los nombramientos de ese género para el año fiscal que se expidan." (29)

#### 2.2.4.- Consideraciones del Trabajo Burocrático.

##### 2.2.4.1.- Similitud y Diferencia del Trabajo Privado y el Trabajo Burocrático.

"Por mucho tiempo se tuvo la idea de que las relaciones entre el empleo público y los órganos del Estado no podían ser objeto de reglamentación semejante y los tratadistas del Derecho Administrativo se encargaron de señalar las características de la función pública y de los nexos que unen al servicio público y al Gobierno, muy diferentes a los del obrero con el empresario. Desde luego es innegable que en este último caso el patrón persigue un fin lucrativo en la actividad

económica que desarrolla, en tanto que el Gobierno tiene a su cargo los servicios públicos y para ello se organiza toda su maquinaria administrativa en que tiene papel principal el empleado público. Sin embargo, estos servidores, considerados desde su punto de vista, realizan un trabajo, están sujetos a un horario y a diversas medidas disciplinarias semejantes a las de los trabajadores en sus relaciones con los patronos." (30)

#### 2.2.4.2.- Expedición de los Apartados "A" y "B".

"En 1960 el Presidente López Mateos inició la reforma del Artículo 123 Constitucional para incluir dos apartados, el "A" que se refiere a las relaciones obrero-patronales y el "B" que abarca las relaciones entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios Federales y sus Trabajadores. Por último, en diciembre de 1963, se expidió la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional". (31)

#### 2.2.4.3.- El Problema de la Supletoriedad.

En la Ley Federal del Trabajo Burocrático, se dividen dos grandes grupos, los trabajadores: "...los de base y los de confianza. Para fijar los puestos que se incluyen en esta última clase la ley sigue una vía diferente a la de la Ley Federal del Trabajo, pues prefirió enumerar en el artículo 5,

en cinco fracciones diferentes, todos los puestos que tienen tal carácter, sistema muy peligroso, pues es fácil omitir puestos que tienen funciones claras de confianza y, sin embargo, no se incluyen en la enumeración. Es cierto que se prevé, según el artículo 7, que al crearse nuevos puestos o categorías no incluidos en el artículo 5 se determinará su naturaleza como de base o de confianza, en la disposición legal que formalice su creación; pero la Ley omitió señalar un criterio general que estableciera las características de un puesto de confianza y para ello tendríamos que recurrir a la Ley Federal del Trabajo, como supletoria, carácter que le da el artículo 11, lo cual es delicado, dado el sistema diferente que en esta materia siguen ambas legislaciones." (32)

---

(28) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 1995. Artículo 11. P. 25.

(29) IBID. Op. Cit. P. 648.

(30) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 1977. P. 507.

(31) IBID. Op. Cit. P. 508.

(32) GUERRERO, Euquerio. Op. Cit. P. 509.

#### 2.2.4.4.- Protección mínima al Trabajador de Confianza.

"... Según el artículo 8 de la Ley que comentamos quedan excluidos del régimen de tal Ley los empleados de confianza, además de los miembros del Ejército y Armada Nacionales, el personal militarizado o que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de Vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y, como era natural, las personas que presten servicios mediante contrato civil o estén sujetos a pago de honorarios.

Si esta Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión no protege al personal citado en el párrafo anterior, se comprenderá fácilmente que si es objeto de violaciones en materia de salario por ejemplo, no podrá ocurrir ni ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ni ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y entonces debe pensarse que la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 Constitucional dispone que las personas que desempeñen puestos de confianza disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Se ha resuelto en este caso, por la Suprema Corte de Justicia e la Nación, que pueden acudir ante un Juez de Distrito en amparo indirecto." (33)

(33) GUERRERO, Euquerio. Op. Cit. P. 509.

#### 2.2.4.4.- ¿ Fuera del Derecho Mexicano del Trabajo ?.

La fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 Constitucional señala que: "Los militares, marinos y miembros de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes". Las personas que prestan sus servicios mediante contrato civil pueden quedar protegidas por la Ley Federal del Trabajo, pero el personal de Vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras están sin una consideración definida. Al igual que los trabajadores anteriores, existe una gran cantidad de trabajadores sujetos al pago de honorarios que permite a lo patrones (privados o burocráticos) realizar contrataciones aparentemente "limpias" que parecen facilitar la evasión del Derecho Mexicano del Trabajo.

#### 2.2.4.6.- Un Tribunal para el Trabajo Burocrático.

"Para conocer y decidir los conflictos que surjan entre los trabajadores sometidos a la Ley que comentamos y los titulares de las Secretarías de Estado o jefes de las instituciones señaladas en el artículo 10. se creó un Tribunal con integración tripartita, o sea un representante de los trabajadores, nombrado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, un representante del Gobierno Federal nombrado por éste y un tercero que actuará como árbitro

y será nombrado por los otros dos representantes y que actuará como Presidente.

El Presidente durará en su cargo seis años y habrá un Secretario General de Acuerdos y los demás secretarios, actuarios y personal necesario para el funcionamiento del Tribunal....

Los Magistrados del Tribunal no podrán ser recusados."

(34)

#### 2.2.4.6.- Amparo directo de los Trabajadores Burocráticos.

"Como contra los laudos del Tribunal procede el amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por ello y por ser la Corte la autoridad suprema en materia judicial, se ideó un sistema especial para dirimir los conflictos que puedan surgir entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores. Al efecto se creó una Comisión Sustanciadora integrada con un representante de la Suprema Corte nombrado por el Pleno o sea, por el conjunto mayoritario de los 21 Ministros Numcrarios que forman este máximo Tribunal; otro representante designado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y un tercero designado de común acuerdo por ambos representantes.

Esta Comisión desahogará el trámite para poner el asunto en estado de resolución, sujetándose a los procedimientos que

antes se indicaron. Una vez agotado este trámite se formulará un dictamen que se elevará al conocimiento y resolución, sujetándose a los procedimientos que antes se indicaron. Una vez agotado este trámite se formulará un dictamen que se elevará al conocimiento y resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia que podrá modificarlo o rechazarlo; pero en este último caso se turnará a uno de los Ministros que formulará un nuevo dictamen y en definitiva el citado Pleno resolverá y el Presidente de la Corte cumplirá la ejecutoria que se dicte.

Por todo lo dicho se observará que, dentro de las limitaciones que son naturales para resolver conflictos en que está involucrado el Estado por medio de alguno de sus órganos, se han otorgado las garantías y medios necesarios para que el personal burocrático alcance la justicia a la que tiene derecho, sobre todo cuando sus garantías principales se han elevado a la categoría de Precepto Constitucional." (35)

---

(34) GUERRERO, Euquerio. Op. Cit. Pp. 517-518.

(35) GUERRERO, Euquerio. Op. Cit. Pp. 518-519.

## 2.3.- Miembros del Servicio Exterior Mexicano.

### 2.3.1.- El Servicio Exterior Mexicano.

"El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores,..... conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución." (36)

### 2.3.2.- Personal del Servicio Exterior Mexicano.

#### 2.3.2.1.- Integración del Servicio Exterior Mexicano.

"El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado." (37)

#### 2.3.2.1.1.- El Personal de Carrera.

"El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico-administrativa."  
(38)



2.3.2.1.1.1.- La Rama Diplomático-consular.

"Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular, que comprende las siguientes categorías: Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario, Agregado Diplomático." (39)

---

(36) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 1o. P. 10.

(37) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 3o.

(38) CFR. IBIDEM. Op. Cit. Artículo 4o.

(39) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 5o.

2.3.2.1.1.1.1.- Ingreso a la Rama Diplomático-consular.

El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán completar una serie de exámenes y cursos. (40)

2.3.2.1.1.2.- La Rama Técnico-administrativa.

La rama técnico-administrativa comprenderá las siguientes categorías: Coordinador Administrativo, Agregado Administrativo "A", Agregado Administrativo "B", Agregado Administrativo "C", Técnico Administrativo "A", Técnico Administrativo "B" y Técnico Administrativo "C". (41)

2.3.2.1.1.2.1.- Ingreso a la Rama Técnico-administrativa.

El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa será mediante examen público cuyas modalidades fijará la Secretaría de Relaciones Exteriores y será en el nivel técnico-administrativo "C". (42)

2.3.2.2.- Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría cuenta con diferentes servidores públicos que trabajan en forma auxiliar y no pertenecen formalmente al cuerpo del Servicio Exterior Mexicano.

2.3.2.2.1.- Ingreso de los Servidores Públicos a la Rama Técnico-administrativa.

"Los servidores públicos de la Secretaría, de las misiones diplomáticas y de las representaciones consulares podrán

incorporarse a la rama técnico-administrativa, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 33 de la presente Ley y que aprueben los exámenes públicos que determine la Secretaría. Los empleados que tengan una antigüedad de cuatro años podrán ingresar a dicha rama en la categoría de técnico-administrativo "B" y los que acumulen siete años podrán ingresar como técnico-administrativo "A". (43)

2.3.2.2.2.- Reconocimiento Legal de los Servidores Públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores se les reconoce que prestan un trabajo burocrático en calidad de trabajadores de confianza.

2.3.2.2.3.- Los Trabajadores de Confianza de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Los trabajadores de confianza de la Secretaría de Relaciones Exteriores están considerados fuera del régimen de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de una forma similar como han quedado fuera de la Legislación Federal de Trabajo Burocrático.

(40) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 28. P. 13.

(41) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 6o.

(42) IBID. Op. Cit. Artículo 33. P. 14.

(43) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 28. P. 13.

### Capítulo 3: DERECHO ADMINISTRATIVO

#### EN EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

3.1.- Conceptos generales del Derecho Administrativo.

3.1.1.- Derecho Administrativo.

"Totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esa naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y las de las entidades administrativas entre sí." (44)

"Conjunto de normas jurídicas contenidas en la Constitución y demás legislación secundaria y normas derivadas, todas relacionadas con la estructura, reforma, política, funcionamiento y problema de todo lo relacionado con la administración pública." (45)

---

(44) DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 1994. P. 228.

(45) CFR. FLORESGOMEZ, González, Fernando y Gustavo Carbajal Moreno. Introducción al Estudio del Derecho. 1993. Pp. 192.

### 3.1.2.- Administración Pública.

(Administración): "Conjunto de actos mediante los cuales los órganos del Poder Ejecutivo atienden a la realización de los servicios públicos". (46)

(Administración Pública): "Conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación, los municipios y los órganos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos" (47)

"Es la actividad del Estado que programa, planifica, manda, prevee, etcétera, para resolver los problemas de beneficio de esta." (48)

#### 3.1.2.1.- Administración Pública Federal.

"La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación." (49)

(46) CFR. FLORESGÓMEZ, González, Fernando y Gustavo Carbajal Moreno. Introducción al Estudio del Derecho. 1993. Pp. 192-193.

(47) IBID. Op. Cit. P. 193.

(48) CFR. IBID. Op. Cit. P. 192.

(49) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994. Artículo 90. P. 40.

3.1.2.1.1.- Administración Pública Centralizada.

"La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, integran la Administración Pública Centralizada." (50)

3.1.2.1.1.1.- Asuntos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en las que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

(50) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1994. Artículo 10. Segundo Párrafo. P. 1.

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, de los documentos extran-

jeros que deban producirlos en la República;

XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos." (51)

---

(51) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Lev Orgánica de la Administración Pública Federal. 1994. Artículo 28. Pp. 10-11.



3.1.2.1.1.2.- Asuntos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

"A la Secretaría del Trabajo y Previsión social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores;

IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos ley de Trabajo;

V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;

VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y provisión social;

XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;

XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y

XIX. Los demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos." (52)

---

(52) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1994. Artículo 40. Pp. 40-41.

### 3.1.2.1.2.- Administración Pública Paraestatal.

"Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal." (53)

### 3.1.3.- Normas Jurídicas del Derecho Administrativo en el Servicio Exterior Mexicano.

#### 3.1.3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.

La Constitución es la manifestación suprema del derecho positivo.

La Constitución es considerada como la Carta Magna o Carta Fundamental del Estado.

"Documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país y que, por regla general, suele contener una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y de los grupos), dotado, comúnmente, de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma, y de una

primacia tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas" ( GIL-Robles y Pérez-Serrano, Diccionario de términos electorales y parlamentarios). " (54)

3.1.3.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley que establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paracstatal. (55)

3.1.3.3.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley que tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional (De las Responsabilidades de los Servidores Públicos) en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como lo que se deban resolver mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

(53) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1994. Artículo 10. Tercer Párrafo. P. 1.

(54) DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 1994. P. 184.

(55) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1994. Artículo 10. Primer Párrafo. P. 1.

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos." (56)

3.1.3.4.- Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Ley de observancia general para los miembros del Servicio Exterior Mexicano, cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (57)

3.1.3.5.- Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Ley de aplicación en el Distrito Federal por los delitos de la competencia de los tribunales comunes, y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales. (58)

---

(56) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 1994. Artículo 1o. P. 433.

(57) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 1o. Párrafo Primero. P. 10.

(58) CFR. PDER EJECUTIVO FEDERAL. Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia de fuero federal.

### 3.2.- Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### 3.2.1.- Sujetos de responsabilidad.

Se entiende por servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.

Es el Presidente de la República, los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales.

(59)

Los servidores públicos son todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. (60)

Todos los trabajadores burocráticos, de base o de confianza, son servidores públicos, y son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### 3.2.2.- Obligaciones de los Servidores Públicos.

"Las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las

autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados." (61)

### 3.2.3.- Responsabilidades y Sanciones Administrativas de los Servidores Públicos.

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- 
- (59) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994. Artículo 108. P. 49.
- (60) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 1994. Artículo 2o. Pp. 433-434.
- (61) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994. Artículo 113. P. 52.
- CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 1994. Artículo 47. P. 448.

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita



persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia ilícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo." (62)

### 3.2.3.1.- Sanciones por Falta Administrativa.

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica, y
- vi. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público." (63)

---

(62) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994. Artículo 109. Pp. 49-50.

(63) CFR. PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 1994. Artículo 53. P. 453.

3.3.- Administración Pública de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.

3.3.1.- Funciones de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

"La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, someterá al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior Mexicano." (64)

3.3.1.1.- Integración de la Comisión de Personal.

"La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

I. Un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

II. El Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

---

(64) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 26. P. 13.

IV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; y

V. Tres funcionarios designados por el Secretario de Relaciones Exteriores.

La Comisión podrá invitar a otros funcionarios de la Secretaría cuando se ventilen asuntos que sean de su competencia.

En todo caso, la mayoría de los integrantes de la Comisión deberá ser personal de carrera.

A propuesta de la Comisión de Personal, el Secretario de Relaciones Exteriores expedirá el Reglamento interno de la misma." (65)

3.3.2.- Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.

3.3.2.1.- Obligaciones generales de un Servidor Público del Servicio Exterior Mexicano.

"Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley recomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

(65) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 27. P. 13.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional." (66)

### 3.3.2.2.- Discreción absoluta.

"Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales." (67)

### 3.3.2.3.- Dedicación completa.

"Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:

I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;

---

(66) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 41. P. 16.

(67) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 42.

II. Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otro países extranjeros; y

III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría." (68)

3.3.3.- Derechos y Prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.

3.3.3.1.- Derechos Generales durante una Comisión Oficial en el Extranjero.

"Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derecho y prestaciones:

I. Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

II. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

---

(68) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 44. Pp. 16-17.

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos, hasta en segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

IX. Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento." (69)

#### 3.3.3.2.- Vacaciones.

"Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y regreso, siempre que tengan acumulados por lo menos 30 días de vacaciones. Esta prestación se extenderá al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso.

La Comisión de Personal podrá recomendar al Secretario, en los casos de lugares muy alejados del territorio nacional o de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada 18 meses, siempre que tengan acumulados, por lo menos, 30 días de vacaciones." (70)

#### 3.3.3.3.- Seguro de Gastos Médicos.

"La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que incluirá a su cónyuge y a sus dependientes económicos directos." (71)

#### 3.3.3.4.- Enfermedad, embarazo y licencia.

"En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.

Además, en caso de embarazo, las mujeres tendrán derecho a tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo." (72)

- 
- (69) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Lev del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 44. P. 17.  
(70) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Lev del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 48. P. 17.  
(71) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 47.  
(72) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 48.



3.3.3.5.- Gastos de Funerales.

"Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero, incluyendo el traslado de los restos a México serán por cuenta de la Secretaría." (73)

3.3.4.- Separación del Servicio Exterior Mexicano.

3.3.4.1.- Baja en el Servicio Exterior Mexicano.

"Se causará baja en el Servicio Exterior Mexicano:

I. Por renuncia;

II. Por jubilación;

III. Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;

IV. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo 32 de la presente Ley; y

V. Por encontrarse en el supuesto de la fracción III del artículo 40 de la presente Ley." (74)

(73) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 56. P. 18.

(74) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 53.

#### 3.3.4.2.- Compensación por Separación.

"Los miembros del Servicio Exterior que se separen de éste por causas que no sean consecuencia de una sanción, recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión temporal y de licencias, salvo las económicas que concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que hubiese designado, o en su defecto, a sus legítimos herederos." (75)

#### 3.3.4.3.- Baja por jubilación.

"Causarán baja por jubilación los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que cumplan los 65 años de edad, con excepción de los embajadores y cónsules generales, cuyo retiro sólo puede ser acordado por el Presidente de la República." (76)

---

(75) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 54. P. 18.

(76) IBIDEM. Op. Cit. Artículo 55.

3.3.5.- Sanciones Administrativas a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano.

3.3.5.1.- Sanciones por Faltas Administrativas.

"Los miembros del Servicio Exterior que incurran en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública;

III. Suspensión;

IV. Destitución;

V. Sanción económica; y

VI. Inhabilitación para poder reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporales en el mismo." (77)

3.3.5.2.- Motivo de Aplicación de Sanciones Administrativas.

"Darán motivo a la aplicación de sanciones administrativas las siguientes conductas de los miembros del Servicio Exterior:

I. Abandonar el empleo;

II. Violar las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ley;

---

(77) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 57. P. 18.

III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 4/ de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IV. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;

V. Estar sujeto a proceso por delito intencional;

VI. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;

VII. Violar el deber del sigilo profesional que dispone el artículo 42 de esta Ley;

VIII. Incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;

IX. Hacer uso ilícito o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como las inmunidades y privilegios inherentes al cargo;

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo deliberadamente las normas aplicables o con fines ilícitos;

XI. Desobedecer deliberadamente las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior, siempre y cuando éstas no supongan la comisión de un ilícito; y

XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero." (78)

### 3.3.5.3.- Tipos de Sanción según Falta.

"En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo anterior procederá la destitución del miembro del Servicio Exterior.

En el caso de la fracción V procederá la suspensión, misma que podrá prolongarse hasta el término del proceso. En estos casos la Secretaría podrá autorizar, cuando la familia carezca de otros medios de subsistencia, que se le cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones. Se le cubrirá el total de ellas si fuere absuelto.

En los demás casos contemplados en el artículo anterior, las sanciones que se impondrán serán las señaladas en el artículo 57 de la presente Ley, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de destitución, el miembro del Servicio Exterior sancionado quedará inhabilitado de manera definitiva para reingresar a éste." (79)

---

(78) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 58. Pp. 18-19.

(79) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley del Servicio Exterior Mexicano. 1994. Artículo 59. P. 19.

## Capítulo 4: BASE DOCTRINAL JURIDICA.

### 4.1.- La Estabilidad en el Empleo.

#### 4.1.1.- Una Manifestación del Derecho del Trabajo.

"El principio general en cuanto a la duración de la relación de trabajo, se puede expresar señalando que los trabajadores tienen derecho a permanecer en el empleo. Es, como antes vimos, una de las manifestaciones, sin duda la más importante, del derecho del trabajo.

La permanencia en el empleo está normalmente vinculada al carácter indefinido, en cuanto a su duración, de la relación de trabajo. La regla fundamental es que, salvo que se compruebe otra cosa, toda relación de trabajo se celebra por tiempo indefinido. La comprobación del hecho contrario quedará siempre a cargo del patrón.

Eventualmente se pueden celebrar contratos de trabajo o dar nacimiento a relaciones de trabajo, por tiempo determinado o por obra determinada. En uno y otro caso la duración de la relación no estará sujeta tanto a la voluntad de las partes como a la subsistencia de la materia de trabajo. Así lo establece el artículo 39." (80)

---

(80) DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. 1994.  
P. 598-599.

4.1.2.- Subsistencia de la Materia del Trabajo.

"Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia" (81)

4.1.3.- La Separación del Trabajador.

"La estabilidad en el empleo debe entenderse como el derecho a conservarlo, no necesariamente en forma indefinida, sino por el tiempo en que la naturaleza de la relación lo exija: si ésta es indefinida no se podrá separar al trabajador, salvo que existiere una causa para ello. Si es por tiempo o por obra determinados, mientras subsista la materia de trabajo el trabajador podrá continuar laborando. En otras palabras, puede expresarse la misma idea señalando que el patrón, por regla general, no puede dar por terminada la relación laboral caprichosamente. En todo caso la relación laboral habrá de subsistir hasta su terminación "natural"."

(82)

---

(81) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal del Trabajo. 1994. Artículo 39. P. 12.

(82) DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. 1994. P. 599.

#### 4.1.4.- Finalidad de la Estabilidad en el Trabajo.

"La estabilidad en el trabajo apareció en nuestro derecho como una de las manifestaciones más cristalinas de la justicia social, porque su finalidad inmediata es vivir hoy y en el mañana inmediato, pero al nacer miró apasionadamente hacia la seguridad social, porque su finalidad mediata es preparar el vivir del trabajador en la adversidad y en la vejez. De estas dos finalidades se desprende su esencia: la estabilidad en el trabajo es la certeza del presente y del futuro, una de las ideas que anuncia una vinculación más íntima y tal vez una fusión futura del derecho de trabajo y de la seguridad social.

Son muchas y muy hermosas las consecuencias que emanan de la estabilidad en el trabajo y hacen de ella uno de los principios sin los cuales no podría construirse el derecho del trabajo nuevo: la certeza del presente y del futuro dignifica al trabajador, porque aquél que sabe que su permanencia en la empresa ya no depende del capricho de otro, sino del cumplimiento de sus obligaciones, actuará en aplicación de su conciencia ética y con el interés de su familia. A la idea de dignidad, uno de los principios clave de la justicia social que se mencionan en el artículo segundo de la Ley, se añade la idea de la libertad del hombre frente al hombre, otro de los principios clave de la justicia social, porque la certeza del presente y del futuro otorga al trabajador la fuerza y el valor



de defender sus derechos, pues quien no está a merced de otro, sabe que nada ni nadie puede impedir sus acciones. Y si se mira hasta el fondo de las ideas para encontrar su efecto último, se verá que ahí está la idea de la igualdad, porque quien defiende su derecho con dignidad y libertad, es el igual del otro." (83)

#### 4.1.5.- Estabilidad Absoluta y Estabilidad Relativa.

"La estabilidad de los trabajadores alcanza su punto álgido en el problema de la disolución de las relaciones de trabajo, porque es ahí donde entra en juego la voluntad del patrono. La distinción que apunta el rubro se refiere, precisamente, al grado de libertad que se conceda al patrono para disolver la relación.

Se habla de estabilidad absoluta cuando se niega al patrono, de manera total, la facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada que deberá probarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en caso de inconformidad del trabajador. Y se habla de estabilidad relativa cuando se autoriza al patrono, en grados variables, a disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad mediante el pago de una indemnización.

Una estabilidad absoluta parece difícil de lograr, para no decir imposible, porque en algunas hipótesis podría ser

contraria a la naturaleza de las cosas y porque podría conducir a la destrucción de derechos humanos que exigen el mismo respeto que los derechos sociales; así, a ejemplo, y a reserva de volver al tema, no es posible obligar a ningún ser humano a convivir en su hogar con un trabajador doméstico. Pero esa y otras hipótesis, más que una concesión a la voluntad del patrono, son causas justificadas de disolución impuestas por la naturaleza de las cosas en concordancia con los principios supremos del derecho. Pero en sentido inverso, una estabilidad relativa que llegara al extremo de conceder una libertad absoluta a la voluntad del patrono, cuando el trabajador entregaba su dignidad ante el temor del mañana inmediato." (84)

#### 4.1.6.- Estabilidad para el Trabajador Privado.

"El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos

tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;" (85)

#### 4.1.6.1.- Conflictos laborales del Trabajador Privado.

"Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;" (86)

#### 4.1.7.- Estabilidad para el Trabajador Burocrático.

"Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley." (87)

(83) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1977. Pp. 219-220.

(84) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1977. Pp. 221-222.

(85) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994. Artículo 123, Apartado "A", Fracción XXII. P. 67.

(86) IBID. Op. Cit. Artículo 123, Apartado "A", Fracción XX. P. 66.

(87) IBID. Op. Cit. Artículo 123, Apartado "B", Fracción IX. P. 70.

#### 4.1.7.1.- Conflictos laborales del Trabajador Burocrático.

"Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación." (88)

#### 4.1.8.- Consideraciones a la Estabilidad.

"La estabilidad absoluta, constituye sin duda un manojo de buenas intenciones, en virtud a que de hecho es imposible obligar a alguien, tratándose de determinados trabajos, a reinstalar a un trabajador, ya que en el mejor de los casos, si el patrón reinstala al trabajador en esas condiciones cumpliendo con un Laudo, lo que sucederá seguramente es que el trabajador resultará despedido de nueva cuenta después de ser reinstalado.

La estabilidad relativa es pues un mal necesario, toda vez que de ser absoluta se afectarían derechos humanos de tanta jerarquía como los sociales en juego.

Justificada la existencia de una estabilidad relativa, hay que apuntar que ésta se encuentra íntimamente relacionada con la autonomía de la voluntad en la contratación, en otras palabras, la duración de la relación de trabajo no puede ser

dejada al libre albedrío de las partes, sin que a la vez se corra el peligro de que la propia estabilidad resulte inoperante, encontrándose dentro de la Ley Federal del Trabajo, una serie de disposiciones para garantizar la efectividad de la misma, que establece las excepciones del principio de la duración indeterminada de las relaciones de trabajo que pueden presentarse, que con sus divisiones son las siguientes:

- Por obra determinada; que sólo puede ser estipulada cuando lo exija la naturaleza de las cosas.

- Por tiempo determinado, que puede pactarse:

- \* Cuando lo exija la naturaleza de las cosas;

- \* Cuando se sustituya temporalmente a otro trabajador; y

- En los demás casos que así lo determine la Ley Federal del Trabajo, por ejemplo, en los casos de los llamados trabajos especiales." (89)

---

(88) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994. Artículo 123, Apartado "B", Fracción XII. P. 71.

(89) LOYO Pérez, Jorge Antonio. Análisis de un Caso Práctico Sobre Cuestiones de Competencia. 1987. Pp. 77-78.

#### 4.1.9.- Excepciones a la Estabilidad.

##### 4.1.9.1.- Del Trabajador Privado.

"El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes: .

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;

II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. En los casos de trabajadores de confianza;

IV. En el servicio doméstico; y

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales." (90)

##### 4.1.9.2.- Del Trabajador Burocrático.

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la

Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del Régimen de Seguridad Social que les corresponde, pero no en lo referente a a estabilidad en el empleo." (91)

#### 4.1.10.- La Estabilidad Absoluta Práctica.

"Sin duda, las excepciones antes mencionadas constituyen un derecho del patrón, sin embargo el artículo transcrito no aclara el momento de hacer valer dicho derecho, en otras palabras, si se podrá hacer valer al contestar la demanda o en su caso al tratarse de ejecutar el laudo que condenó al patrón a la reinstalación, lo que dependerá de diversas situaciones, así si el patrón al contestar la demanda de reinstalación del trabajador, niega la relación de trabajo, seguramente, no podrá ejercitar dicho derecho sino hasta después de dictado el Laudo, o si también, el trabajador en su escrito de demanda manifiesta diversos hechos de los que se desprende no se encuentra dentro de las hipótesis marcadas por el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo y el demandado al contestar pretende hacer valer su derecho de no reinstalar al trabajador, sin que después de planteado haya anuencia de éste, será difícil que la Junta pueda resolver al respecto antes de dictar el Laudo correspondiente, ahora bien, suponiendo que el trabajador si se encuentre dentro de los supuestos del artículo 49 y así lo haya

manifestado en su escrito inicial de demanda, pero que exista controversia sobre el monto del salario, antigüedad y otras circunstancias, sin duda el patrón deberá esperar a que se dicte el Laudo al respecto, claro es que todas estas situaciones son hipótesis y suceden en muy pocas ocasiones, ya que en circunstancias comunes, si se ha postulado, el patrón jamás contesta la demanda ejerciendo el derecho de no reinstalar e indemnizar, en virtud de lo cuantioso de las indemnizaciones marcadas en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo y menos aún permite que en ejecución de Laudo se le pudiera condenar al pago de dichas indemnizaciones, en virtud de una negativa de reinstalar a un trabajador, ya que lo que regularmente hacen es reinstalar al trabajador triunfante y momentos después de concluida la diligencia, despedirlo nuevamente, resultando letra muerta el precepto citado en la práctica." (92)

(90) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Ley Federal del Trabajo. Artículo 49. P. 16.

(91) PODER EJECUTIVO FEDERAL. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. 1995. ( Jurisprudencia y Ejecutorias del Trabajo Burocrático. Trabajadores al Servicio del Estado de Confianza. No están protegidos por el apartado "B" del artículo 123 en cuanto a la estabilidad en el empleo. P. 636.

(92) LOYO Pérez, Jorge Antonio. Op. Cit. Pp. 81-83.



#### 4.1.11.- Derecho Internacional y Estabilidad.

"La estabilidad en el empleo se ha considerado por diversos tratadistas, como Mario L. Deveali, en la Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo X, página 790, refiriéndose al empleo privado, como la forma de excluir el poder discrecional del empleador en lo que se refiere a la disolución de la relación de trabajo. Otros autores, entre ellos Eugenio Pérez Botija, en su obra Curso de Derecho del Trabajo, 5a. edición, página 292, estudian más bien el ángulo del despido injustificado imputable al patrono, para desprender las consecuencias del régimen jurídico que en este caso lleva al derecho del obrero a ser readmitido por la empresa. Ernesto R. Katz, en la página 3 de La Estabilidad en el Empleo y otros estudiosos del Derecho del Trabajo, siguiendo al profesor Mario L. Deveali, consideran que por estabilidad se entiende el derecho del trabajador a conservar el puesto durante toda su vida laboral.

En la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos se dejó asentado que: "El trabajo es un derecho y un deber social...; ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida decoroso, en tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar."

Creemos que también es interesante, a este respecto, mencionar el contenido del artículo 23, punto 1 de la Decla-

ración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, según la cual:

"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

En realidad al hablar de estabilidad en el empleo no se ha pensado en un derecho de propiedad del trabajador a su puesto, del que no pudiera separársele ni aun con causa justificada, pues este criterio habría sido contrario a los más elementales principios de equidad y, además, desnaturalizaría la relación de trabajo." (93)

#### 4.1.12.- La Obligación de Reinstalación.

"Por obligación de hacer debe entenderse la prestación de un hecho, y en esta clase de obligaciones la ejecución forzosa es imposible. La reinstalación en el trabajo es una obligación de este tipo y por lo mismo, su ejecución, forzosa, es imposible; por eso es que un patrono puede negarse a cumplirla pagándole al trabajador daños y perjuicios, según el espíritu de la fracción XXI del Artículo 123 de la Constitución Federal, que estatuye que si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el Laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará

obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto; y dicha fracción XXI, con la XXII del mismo precepto constitucional, se complementan entre sí y no se refieren a casos diversos, toda vez que cuando conceden al trabajador el derecho de exigir el cumplimiento forzoso del contrato de trabajo, o bien el pago de los daños y perjuicios, y por otra parte, cuando se dice que el patrón puede negarse a acatar el Laudo de la Junta o a someter sus diferencias al arbitraje, en los casos de cumplimiento del contrato de trabajo, se está subordinando el derecho del trabajador a la naturaleza de las obligaciones cuyo cumplimiento se exija, y es claro que ni el legislador ni el juzgador pueden llegar a hacer cumplir obligaciones de imposible realización, ni tampoco se puede dejar al trabajador sin la justa compensación por la negativa del dador del trabajo, a cumplir con la obligación de hacer, ya contraída." (94)

#### 4.1.13.- Exclusión de la Estabilidad y Trabajadores de Confianza.

"Nosotros creemos que la Legislación Mexicana ha encontrado una forma que, si no es perfecta, cuando menos ofrece posibilidades muy interesantes para coordinar los puntos de vista de las dos corrientes ideológicas que hemos referido.

(93) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 1977. P. 107.

(94) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 1977. P. 111-112.

1.- Por una parte, se sostiene en general la tesis de la estabilidad absoluta en el empleo obligando a los patronos a reinstalar a los trabajadores que hubieren separado injustificadamente.

2.- Por otra parte, se excluyó de la regla general a aquellos en que se advierten condiciones que no justifican aplicar el criterio absoluto de la estabilidad o en los que se podrían ocasionar trastornos muy serios en el centro de trabajo.

a).- Dentro de los primeros, podemos englobar la poca antigüedad del trabajador, como ejemplo en el caso de no tener más de un año de servicios, o bien tratarse de trabajadores eventuales.

b).- Dentro de la tesis que se refiere a los trastornos que podrían ocasionarle en el centro de trabajo consideremos en primer lugar el caso de aquellos trabajadores que, por las características de su labor, están en contacto directo y permanente con el patrón y su presencia dificultaría el desarrollo normal de la relación de trabajo. En esta materia se tuvo que recurrir al arbitro judicial, para que sean los tribunales del trabajo los que aprecien estas situaciones de hecho y eximan a los patronos de la obligación de reinstalar a determinados trabajadores.

c).- También tomando en cuenta las relaciones casi familiares que se presentan entre los domésticos y sus patrones, se excluyó, dentro de la obligación de reinstalar, a los trabajadores de esta clase, pues es obvio que en esas condiciones la relación de trabajo sería prácticamente imposible que continuara normalmente, tanto porque el patrón no desea ya recibir en su hogar los servicios de determinado trabajador, al que despidió; como porque éste también tendría mala disposición para el patrón que, a su juicio, lo hubiera despedido injustificadamente.

d).- Dentro del supuesto que estamos estudiando, seguramente se tomó en cuenta a los trabajadores de confianza. No desconocemos que haya razones para incluir este grupo de empleados; pero la consideración del papel tan importante que juegan en el desarrollo de la empresa ya que comparten con el gerente las funciones de dirección y administración, nos llevan a pensar que para esta clase de empleados, si bien no es posible aceptar la estabilidad absoluta, debería pensarse en una fuerte indemnización a fin de que el patrón sólo en casos verdaderamente importantes pudiera recurrir a un despido injustificado." (95)

(95) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, 1977. P. 116-117.

## 4.2.- Jerarquía de las Normas Jurídicas.

### 4.2.1.- Orden Jerárquico de las Leyes.

"El problema de la ordenación jerárquica de los preceptos que pertenecen a un mismo sistema se complica extraordinariamente cuando el sistema corresponde a un Estado de tipo federal. Tomando en cuenta esta circunstancia, haremos especial referencia al orden jurídico de nuestro país.

El artículo 40 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Y el artículo siguiente dispone: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, la que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

El principio que determina las atribuciones que respectivamente corresponden a los Poderes de la Unión y de los Estados, es el que consagra el artículo 124 de la propia Constitución: "Las facultades que no están expresamente

concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

Según el artículo 49 constitucional reformado, "el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

"No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, en ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

El capítulo II del Título Tercero de la Constitución Federal refiérese a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo; el Capítulo II versa sobre el Poder Ejecutivo, y el IV reglamenta las atribuciones del Poder Judicial de la Federación.

El precepto fundamental del orden jerárquico normativo del derecho mexicano lo formula el artículo 133: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Consti-

tución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados" (Principio de la supremacía de la Constitución).

El precepto revela que los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho:

1. Por la Constitución Federal.
2. Por las leyes federales y los tratados internacionales.

Las leyes federales y los tratados internacionales tienen, pues, de acuerdo con la disposición anteriormente transcrita, exactamente el mismo rango.

Por lo que toca a los siguientes grados es indispensable separar, tomando en cuenta las disposiciones de los artículos 42, 43, 44 y 48 constitucionales, las normas cuyo ámbito especial de vigencia está constituido por el territorio de los Estados de la Federación y el de las islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados, de aquellas otras que se aplican en las demás partes integrantes del territorio nacional.

Vienen en seguida las locales ordinarias (orgánicas, de comportamiento o mixtas). El quinto peldaño de la escala



jerárquica corresponde a las normas reglamentarias; el sexto a las municipales y el último a las individualizadas (contratos, resoluciones judiciales y administrativas, testamentos).

Relativamente a las otras partes de la Federación, la jerarquía es más sencilla. Después de la Constitución Federal, leyes federales y Tratados, aparecen las normas locales (leyes, reglamentos, decretos); luego las disposiciones reglamentarias y, en último término, las normas individualizadas." (96)

4.2.2.- Cuadro de la jerarquía de las normas jurídicas. (97)

---

DERECHO FEDERAL.

- |                         |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| 1. Constitución Federal | 2. Leyes Federales y Tratados |
|-------------------------|-------------------------------|
- 

DERECHO LOCAL

- |                            |  |                         |
|----------------------------|--|-------------------------|
| 1. Leyes ordinarias        |  | Constituciones locales. |
|                            |  | Leyes ordinarias.       |
| 2. Leyes reglamentarias    |  | Leyes reglamentarias.   |
|                            |  | Leyes municipales.      |
| 3. Normas individualizadas |  | Normas individualizadas |

+++++ | +++++

AMBITO ESPACIAL DE VIGENCIA		AMBITO ESPACIAL DE VIGENCIA
Distrito Federal y zonas a que se refiere el art. 48 constitucional.		Estados Federados y zonas dependientes de los Gobiernos de dichos Estados, según el art. 48 constitucional.

---

(96) GARCIA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Pp. 86-88.  
 (97) GARCIA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Pp. 86-88.

#### 4.2.3.- Sentido de la Jerarquía de las Normas Jurídicas.

"El término jerarquía de las normas en el orden jurídico posee un sentido material y uno formal: el primero significa que el contenido de las normas debe guardar una cierta relación, mientras que el segundo quiere decir que las normas deben ser creadas siguiendo los procedimientos consignados en la norma que regula su nacimiento, su vida y su muerte. La distinción es fundamental para las disciplinas jurídicas: el estudioso del derecho del trabajo o del civil o mercantil debe analizar los contenidos, ya de la Declaración y demás normas de trabajo, bien de los códigos civil o de comercio, porque son esos contenidos los que servirán como fuerza motora para la realización de la justicia social entre los hombres o de la justicia conmutativa en la conmutaciones civiles o comerciales. El problema relacionado con la forma de expedición y la consecuente legitimación formal de la ley del trabajo o de los códigos civil y de comercio, corresponde al derecho constitucional.

La separación se infiere de párrafo introductorio del Artículo 123, pues ahí se habla de las bases para la expedición de las leyes sobre el trabajo, quiere decir, de los principios materiales que determinan los beneficios mínimos del trabajo. Se desprende también la distinción del artículo 133 de la Carta

Magna, pues, a ejemplo, al hablar de los tratados, aparta con toda pulcritud la cuestión formal -que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado- de su contenido -que estén de acuerdo con la Constitución- esto es, que no contraríen las disposiciones materiales de estos mandamientos, el art. 17 de la Ley dice: "A falta de disposición expresa en la Constitución...", por lo tanto, si es imposible resolver una disputa con base en el contenido de la Declaración, "se tomarán en consideración", entre otros elementos, "los principios de justicia social que derivan del Artículo 123", principios materiales al servicio de un derecho de trabajo sabio y justo." (98)

#### 4.2.4.- La Teoría Piramidal del Orden Jurídico.

"Kelsen difundió la teoría piramidal del orden jurídico, según la cual, todas las normas, desde los actos jurídicos individualizados, deben poder subir una escala, cuyos peldaños son normas cada vez más generales, hasta llegar a la constitución, que es la reina de las normas, bien entendido que la norma que no pueda salvar un escalón, carecerá de validez. El antiguo maestro de la Universidad de Viena usó la teoría con un sentido formal, pero nada impide emplearla con una significación material, y lo cierto es que con ese alcance constituye el punto de vista de la doctrina: las disposiciones materiales o

sustanciales de la constitución son intocables, explican los constitucionalistas, por lo cual, el contenido de todas las normas del orden jurídico debe poder ascender por la escala de la jerarquía material del derecho. La consecuencia de esta concepción piramidal se expresó por los profesores de derecho constitucional en los axiomas siguientes: el contenido de las leyes expedidas por el poder legislativo no puede contrariar ni restringir ni ampliar el contenido de las normas constitucionales; de la misma manera, el contenido de los reglamentos del poder ejecutivo no puede contrariar ni restringir ni ampliar el contenido de las leyes del poder legislativo; el contenido de una ley o de un reglamento que viole la triple limitación, carece de validez, por lo cual los particulares no están obligados a obedecerlo y las autoridades no deben aplicarlo. Así se desprende de los arts. 41 y 133 de la Carta Magna, el primero de los cuales dice que "las constituciones de los estados en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones de la Constitución federal", y en el segundo que "los juicios se arreglarán a la Constitución federal a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados". (99)

(98) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo. 1977. P. 131.

(99) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo. 1977. P. 132.

4.2.5.- Los Tres Grados de la Jerarquía

ESTA TESIS NO DEBE  
SER DE LA BIBLIOTECA

"Todos los escritores están de acuerdo en que la Constitución es la norma suprema del orden jurídico nacional; y convienen también en que el plano segundo se forma con "las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y con los Tratados internacionales", dos fuentes que poseen el mismo rango. Pero la disputa surge alrededor del significado que debe otorgarse a la locución "leyes que emanan de la Constitución": una primera tesis, defendida por los ilustres maestros Eduardo García Máynez y Gabino Fraga, sostiene que son todas las leyes que pueden ser expedidas por el poder legislativo federal; en el orden jurídico nacional comprendería tres grados: la Constitución, las leyes federales y los tratados y la legislación de las entidades federativas. La segunda postura, uno de cuyos progenitores fue Mariano Coronado ( Elementos de Derecho constitucional mexicano. Tipografía de Luis Pérez Verdía, Guadalajara 1887, pag. 188 y sigs.) afirma que las leyes que emanan de la Constitución son "las reglamentarias que desarrollan algún precepto del Código político", lo que significaría que las normas expedidas por el Congreso de la Unión serían de dos especies: leyes que emanan de la Constitución, llamadas también leyes constitucionales -orgánicas, reglamentarias y sociales- y leyes federales ordinarias: de conformidad con esta segunda postura y considerando nuevamente nuestro sistema

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

federal, la jerarquía de las normas se expresaría en los grados siguientes: el primero se formaría con la Constitución; el segundo con las leyes constitucionales y los tratados; y el tercero con las leyes con las leyes federales rutinarias -el Código civil federal- y el derecho de las entidades federalivas -constitución local, leyes constitucionales locales y leyes ordinarias locales- en la inteligencia de que ninguno de los dos términos: derecho federal ordinario y derecho local, sería superior al otro, ya que sus contradicciones se traducirían en una contienda de competencia, según la materia regulada correspondiera a la Federación o a los estados." (100)

(100) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo. 1977. P. 133.

## Capítulo 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1.- La Estabilidad en el Empleo del Trabajador Auxiliar del Servicio Exterior Mexicano.

Se puede afirmar rotundamente que el trabajador Auxiliar del Servicio Exterior Mexicano NO posee estabilidad en el empleo por que dentro de la ley NO tiene derecho a permanecer en él de manera indefinida. Por ejemplo, si ha firmado un contrato laboral aceptando la pérdida de su empleo "porque no hay presupuesto", entonces, en este caso es visible que no existe principio de estabilidad.

Esta situación elimina, en apgo al derecho, la relación de trabajo de manera caprichosa. No hay presupuesto. Pero si solo es un pretexto para despedir al trabajador, y no se le liquida de acuerdo a la ley, se puede considerar la cláusula de su contrato como leonina.

La estabilidad en el trabajo es la certeza de que el trabajador posee el trabajo en el presente y en el futuro.

Para el gobierno, todos los puestos de trabajo generan una relativa estabilidad, nunca de manera absoluta, y todo burócrata está consciente de ello y se encuentra inseguro por esto.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es el que puede o no hacer cumplir con la estabilidad en el empleo. En el Servicio Exterior Mexicano, el sujeto que ha aprendido y

desarrollado sus facultades para desempeñarse en la carrera diplomática, y abruptamente es despedido, pierde futuro profesional, porque muy difícilmente encontrará otra oportunidad para encargarse de la misma actividad que venía desempeñando. Es por esto grave la pérdida de un empleo en el Servicio Exterior Mexicano.

5.2.- La Jerarquía de las Leyes para el Trabajador del Servicio Exterior Mexicano.

La Carta Magna, incluso en materia laboral es la que ocupa la suprema jerarquía para la relación de trabajo dentro del Servicio Exterior Mexicano. El artículo 123, de manera específica, en el inciso B, fracción XIII, en el primer párrafo, se ocupa del tema laboral para la "Ley del Servicio Exterior Mexicano" y el "Reglamento del Servicio Exterior Mexicano".

Para los burócratas comunes, existe la "Legislación Federal del Trabajo Burocrático", documento que puede ser consultado en una jerarquía superior a la "Ley del Servicio Exterior Mexicano".

El trabajador del Servicio Exterior Mexicano es un servidor público, por lo tanto se atiene a la "Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos" y la "Ley Orgánica de la Administración Pública", al mismo nivel jerárquico ambas, pero en caso de



incumplimiento de estas, el servidor público, incluyendo el del Servicio Exterior Mexicano se atienen al "Código Penal para el D.F. materia común y para toda la República en materia de fuero Federal".

Un ejemplo es el del empleado que trabaja en México para una Embajada extranjera. Es obvio que la ley laboral a la que debe atenerse, en territorio nacional es la de la Ley Federal del Trabajo. Pero si se considera a la Embajada en cuestión " extensión del territorio de su país" entonces tendrá que atenerse a las leyes laborales en turno.

5.3.- Por una Teoría Formal del Derecho Laboral Burocrático y del Servicio Exterior Mexicano.

Los Trabajadores del Servicio Exterior Mexicano ocupan sus puestos principalmente en las Embajadas de México diseminadas en el mundo. Resulta extremadamente difícil para un abogado laboral común llevar un caso laboral acerca de un burócrata común. Se hace todavía más complicado llevar un caso de un trabajador del Servicio Exterior Mexicano

Son escasos los abogados laborales que estén preparados para llevar casos de estos. Sería una buena recomendación, para perfeccionar y facilitar los procesos laborales de los trabajadores burocráticos y de los trabajadores del Servicio Exterior Mexicano, que se creara formalmente una Teoría del Derecho Laboral Burocrático y del Servicio Exterior Mexicano, para que una mayor cantidad de abogados laborales y Servidores Públicos pudieran tener acceso al aprendizaje de esta especialidad tan difícil y compleja.

No existe en la Universidad una cátedra de Teoría del Derecho Laboral Burocrático. Esta materia daría acceso al nivel mínimo necesario para entender este fenómeno social jurídico y estar en condiciones de llevar casos de este tipo.

Se supone que están justificadas las figuras del trabajador burocrático y la del trabajador del Servicio Exterior. Lamentablemente no se encontraron en la presente investigación dichas figuras, más allá de dentro de las Leyes relativas de Derecho Burocrático y del Servicio Exterior. Con la creación de la cátedra propuesta, será más factible realizar investigaciones del tema y perfeccionar, si es posible la ley, para dejar de manera más clara y comprendida la justificación de una ley aparte para el burócrata común y otra ley aparte para el servidor público del Servicio Exterior Mexicano. También, de paso se tomará mejor en cuenta la relación de trabajo de los militares y policías de México.

5.4. Se propone la modificación o la reforma del Art. 123 Apartados A Y B, ya que se debe de establecer dentro de una sola ley, los derechos de todos los trabajadores, tanto los que prestan sus servicios a cualquier patrón, es decir iniciativa privada o los que prestan sus servicios al gobierno incluyendo las secretarías de estado, ya que el derecho social debe de tener una igualdad para todos los individuos, es decir el pueblo en general, en el sentido de que ya no existan apartados es decir que todos los trabajadores tanto los que prestan sus servicios a todos tipos de empresas a al gobierno tengan los mismos derechos y obligaciones ya que partiendo del principio de igualdad dichas personas deben de encontrarse en las

mismas circunstancias y no por el hecho de que laboren para el estado se les prive del derecho de tener estabilidad en el empleo ( el cual es el principio y la causa del Derecho Laboral).

5.5.-En la actualidad al existir una apartado A y B del Art. 123 constitucional existen distintos tribunales en materia laboral los cuales son las Juntas de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto Federales como Locales y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, las primeras dos primeras mencionadas se encargan de resolver tanto los conflictos individuales y colectivos de orden económicos y jurídicos que se suscitan entre los trabajadores y los patrones en general, y el ultimo tribunal mencionado se encarga de resolver los conflictos que se suscitan tanto individuales como colectivos de orden económico y jurídico entre los trabajadores que prestan sus servicios al estado y sus secretarias proponiéndose en esta investigación que existan auténticos tribunales judiciales con plenas facultades jurisdiccionales especializados en materia laboral es decir que los mismos tribunales no dependan del poder ejecutivo sino del poder judicial respetando la división de poderes establecida en el Art. 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamental para un ejercicio justo y equilibrado del poder estatal ya que las funciones gubernamentales que se establezcan en la división de poderes ejecutivo, legislativo y judicial son esenciales que se respeten para que un poder no permita que ejerza funciones que le corresponden a otro, con esto también se resuelve que cuando el conflicto se suscite entre los trabajadores que presten sus servicios al estado no exista un tribunal que depende hoy en día del poder ejecutivo en donde el mismo es juez y parte y por tanto sus resoluciones se encuentran vaciadas de parcialidad.

## APÉNDICE

### ESQUEMAS LEGALES GENERALES:

- Leyes para los Servidores Públicos del Servicio Exterior Mexicano
- Trabajo Burocrático
- Servicio Exterior Mexicano
- Servidores Públicos
- Administración Pública y Servicio Exterior Mexicano

---

### Principales Abreviaturas Utilizadas:

(CG )	=	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(LFT )	-	Ley Federal del Trabajo
(LFTB )	=	Legislación Federal del Trabajo Burocrático
(LSEM )	-	Ley del Servicio Exterior Mexicano
(LFRSP )	=	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
(LOAPF )	=	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ESQUEMA LEGAL GENERAL DE LAS LEYES  
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Constitución  
Política de los  
Estados Unidos Mexicanos  
(1994)

Ley  
Federal  
del  
Trabajo  
(1988)

Legislación  
Federal  
del  
Trabajo  
Burocrático  
(1995)

Ley  
Federal de  
Responsabilidades  
de los Servidores  
Públicos  
(1994)

Ley  
Orgánica  
de la  
Administración  
Pública  
(1994)

Ley del  
Servicio  
Exterior  
Mexicano  
(1994)

Código Penal  
para el D.F.  
materia común y para  
\* toda la República  
en materia de  
fuero Federal

Reglamento  
del  
Servicio  
Exterior  
Mexicano

ESQUEMA LEGAL GENERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO

Trabajo  
(CG -123)

Trabajador Privado  
(CG 123 A)

Trabajador Burocrático  
(CG 123 B), (LFTB 20,53)

Derechos Trabajador  
(LFTB 13 al 42 bis)

Obligaciones Trabajador  
(LFTB 44)

T. de Confianza  
(CG 123 B XIV)  
(LFTB 5, 20)  
(LFTB p 642)

T. de Base  
(LFTB 6,9)  
(LFTB p 632,635)

Exclusión del  
Régimen de LFTB  
del Trabajador  
de Confianza  
(LFTB 8)

Reconocimiento de  
un Trabajador  
de Base  
(LFTB 6,12 p 634 y 637)

Inamovibles  
(LFTB 6,46)

Nuevo Ingreso  
(LFTB 6,)  
(LFTB p 635,636)

Nombramiento  
(LFTB 12, p 632)

Inclusión en  
Listas de Raza  
(LFTB 12)

Carácter del  
Nombramiento:  
( LFTB 15 III)  
\* Definitivo.  
\* Interino.  
(LFTB p 644)  
^ Provisional.  
(LFTB p 646)  
\* Tiempo Fijo.  
\* Obra Determ.

^ Temporal  
(LFTB p 635)

Trabajador Supernumerario  
(LFTB p 648)

Causa para ser Cesado  
(LFTB 46)

Prescripción  
(LFTB 112 al 117)

Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
(LFTB 118 al 151)

ESQUEMA LEGAL GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Servicio Exterior Mexicano  
(CG-123 B XIII ler. Párrafo),  
(LSEM 1,2)

Exclusión del Régimen de LFTB  
al Servicio Exterior Mexicano  
(LFTB 8)

Organización del Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 10 al 25)

Comisión de Personal  
del Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 26,27,60)

Personal del Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 3,)

Personal  
de Carrera  
(LSEM 4,17,36,37)

Personal  
Temporal  
(LSEM 7,34)

Personal  
Asimilado  
(LSEM 8)

Ramas:

Diplomático-  
Consular  
(LSEM 5,18 al 25),  
(LSEM 28 al 32,34)

Técnico-  
Administrativa  
(LSEM 6,33,35),  
(LSEM Trans. Sexto)

Ingreso al  
Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 28 al 36)

Derechos y Prestaciones  
de los Miembros del  
Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 47 al 52)

Obligaciones  
de los Miembros del  
Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 41 al 46)

Causa para ser Separado  
del Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 53,54)

Sanciones Administrativas  
a los Miembros  
del Servicio Exterior Mexicano  
(LSEM 57 al 62),  
(LSEM Trans. Tercero),  
(LFRSP Título III Cap. II)

Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
(LFTB 118 al 151)

#### ESQUEMA LEGAL GENERAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Servidor Público  
(CG 108), (LFRSP 2)

Responsabilidades de los Servidores Públicos  
(CG 113), (LFRSP 1)

Responsabilidad Administrativa  
de los Servidores Públicos  
(CG 113), (LFRSP 46, 59)

Prescripción de la Responsabilidad Administrativa  
(CG 114)

Obligaciones de los Servidores Públicos  
(CG 113), (LFRSP 47, 51)

Denuncia  
(LFRSP 9, 57)

Sanciones aplicables por los actos  
u omisiones en que incurran  
(CG 109 II), (LFRSP 52)

Sanciones por Falta Administrativa  
(CG 123 B IX),  
(LFRSP 53,54,56,58,63)



<u>Juicio Político</u> (CG 109 I, 110, 114) (LFRSP 5 al 9)	Sanciones <u>Administrativas</u> (CC 109 III, 113, 123 B IX) (LFRSP 53,54,56,58,63)	Sanciones <u>Económicas</u> (CG 113), (LFRSP 55)
--	--	---

<u>Procedimiento el Juicio Político</u> (LFRSP 9 al 24)	<u>Procedimiento de las Sanciones Administrativas</u> (LFRSP 64 al 69)	<u>Procedimiento y Autoridades para Aplicar la Sanción</u> (LFRSP 4,76,76bis)
--	---	--

<u>Sanciones Disciplinarias: Suspensión, Destitución o inhabilitación</u> (LFRSP 60)	<u>Procedimiento Penal</u> (CG 111), (LFRSP 61)
---	---

<u>Impugnación de las Resoluciones que impongan sanciones administrativas</u> (LFRSP 71)	<u>Interposición del Recurso</u> (LFRSP 72)
---	--

<u>Resoluciones Absolutorias</u> (LFRSP 74)	<u>Ejecución de las Sanciones</u> (LFRSP 75)
--	---

ESQUEMA LEGAL GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y  
EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Administración Pública Federal  
(CG 90 al 93), (LOAPF 1, 9)

Administración  
Pública  
Centralizada  
(CG 90), (LOAPF 10 al 25)

Administración  
Pública  
Paraestatal  
(CG 90)

Las Secretarías de Estado  
(LOAPF 2, 26)

Secretaría de Relaciones <u>Exteriores</u> (LOAPF-28),	Secretaría del Trabajo y Previsión <u>Social</u> (LOAPF 40)	Secretaría de Contraloría y Desarrollo <u>Administrativo</u> (LOAPF 37,48,50)	Secretaría de Hacienda y Crédito <u>Público</u> (LOAPF 31)
--	---	---	--

(LSEM 1 al 62)

Comisión de  
Personal del  
Servicio  
Exterior  
Mexicano  
(LSEM 26,27)

Tribunal  
de  
Conciliación  
y  
Arbitraje  
(LOAPF 40 VIII),  
(LFTB 118 al 151)

Tribunal  
Fiscal  
de la  
Federación  
(LFRSP 73)

Comisión  
de Ingreso  
(LSEM 29,30)

Sub Comisión  
Disciplinaria  
(LSEM 60)

Contraloría  
Interna  
(LFRSP 52 al 68)

## BIBLIOGRAFIA

- DE BUEN Lozano, Néstor  
DERECHO DEL TRABAJO  
Tomo I  
Editorial Porrúa, S.A.  
México 1991 (4a. ed.) 669 pp.
- DE BUEN Lozano, Néstor  
DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S.A.  
México 1990 (2a. ed.) 640 pp.
- DE LA CUEVA, Mario  
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa, S.A.  
Tomos I, II  
México 1985 (10a. ed.) 639 pp.
- DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara  
Diccionario de Derecho  
Ed. Porrúa, S.A.  
México 1994. ( 20a. ed.) 525 pp.
- FLORESGOMEZ González, Fernando y Gustavo Carvajal Moreno  
Nociones de Derecho Positivo Mexicano  
Editorial Porrúa, S.A.  
México 1994. ( 33a. ed.) 349 pp.
- GARCIA Máynes, Eduardo  
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
Ed. Porrúa, S.A.  
México 1993. (45a. ed.) 444 pp.
- GUERRERO, Euquerio  
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO  
Ed. Porrúa, S.A.  
México 1977. (9a. ed.) 581 pp.
- LOYO Pérez, Jorge Antonio  
ANÁLISIS DE UN CASO PRACTICO SOBRE  
CUESTIONES DE COMPETENCIA  
-Tesis para obtener la  
Licenciatura en Derecho-  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
ENEP Acatlán

México 1987. 207 pp.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Editorial Sista, S.A. de C.V.

Edición revisada por el

Dr. Miguel Borrell Navarro

México 1994 151 pp.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

(Legislación de la Administración Pública Federal)

Ediciones Delama, S.A. de C.V.

México 1995 (3a. ed.) 573 pp.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE

LOS SERVIDORES PUBLICOS

(Legislación de la Administración Pública Federal)

Ediciones Delama, S.A. de C.V.

México 1995 (3a. ed.) 573 pp.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Lic. Juan B. Climent Beltrán

-Comentarios y Jurisprudencia-)

Editorial Esfinge, S.A.

Estado de México 1996 (11a. ed.)

PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Revisada y Actualizada por el Lic. Jacinto Lobato)

Berbera Editores, S.A.

México 1994 (28a. ed.) 494 pp.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO

Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera

(Comentarios y Jurisprudencia;

Disposiciones complementarias)

Editorial Porrúa, S.A.

México 1995 (34a. ed.) 670 pp.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Diario Oficial de la Federación  
México 4 de enero de 1994

SERRA Rojas, Andrés

Derecho Administrativo

Tomo I y II

Librería Manuel Porrúa, S.A.

1968 ( 4a. ed. ) 1282 pp.